

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00027-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Valledupar 11 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, informando que el extremo demandante cumplió con lo requerido en proveído de fecha 29 de agosto 2022, esto es la adecuación de escrito de demanda Ordinaria Laboral.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00027-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001333300120220002700 \(VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL\)](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Valledupar, 13 de octubre de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído de fecha 29 de agosto 2022 se ordenó al extremo demandante que, adecuara el libelo incoatorio de marras a un proceso Ordinario Laboral, eso, debido a la remisión del escrito primigenio presentado ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, eso que se realizó por parte del demandante.

El artículo 28 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, el cual ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25 A y 26 del CPTSS; ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Así las cosas, estudiado el escrito de demanda se encuentra que, esta satisface a plenitud lo señalado en el Art 25, 25 A Y 26 del CPTSS; por consiguiente, se admitirá la demanda y se ordenará notificar el auto admisorio al demandado.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E.

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.183.297 contra, COLPENSIONES, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a COLPENSIONES identificado con el NIT. 900336004-7 representando legalmente por el señor JUAN MIGUEL

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 3183681759

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00027-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

VILLA LORA o a quien haga sus veces, envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Reconózcasele personería actuar como apoderado principal de la demandada al doctor Benjamín Hernández Caamaño, y como apoderados sustitutos a los doctores Maira Alejandra Daza Pitre, y Jibeth Mariela Arango rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se les recuerda a los apoderados de las partes, que conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: ACMM

